

XXVI ASAMBLEA DE AMYS

MURCIA, 21 - 23 JUNIO 1989

PROCESO DE DECLARACION DE IMPACTO

AMBIENTAL EN ESPAÑA

(Real Decreto 1131/1988)

Hernán Cortés Soria

Jefe de Seguimiento Ambiental.

Dpto. del Medio Ambiente.

Empresa Nacional de Electricidad, S.A.

## PROCESO DE DECLARACION DE IMPACTO

### AMBIENTAL EN ESPAÑA

El proceso y procedimiento a seguir desde la definición genética del proyecto hasta la declaración de impacto ambiental, viene definido en la sección tercera del capítulo segundo (la evaluación de impacto ambiental y su contenido) del Real Decreto 1131/1988 de 30 de Septiembre por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual incluye los plazos y delimitaciones administrativas en el procedimiento que conduce a la declaración de Impacto.

Se entiende por evaluación de impacto ambiental el conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad, causa sobre el medio ambiente.

La evaluación de impacto ambiental debe comprender, al menos, la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada.

Asimismo, debe comprender la estimación de su incidencia sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español, sobre las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas y la de cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución.

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

### 1. Iniciación y consultas.

Con objeto de facilitar la elaboración del estudio de impacto ambiental y cuando estime que pueden resultar de utilidad para la realización del mismo, la Administración pondrá a disposición del titular del proyecto los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder.

A tal efecto, la persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto que requiera la evaluación de impacto ambiental (EIA), comunicará su intención al Organo Administrativo de Medio Ambiente, acompañando una Memoria-resumen con las características más significativas del Proyecto. Una copia de esta Memoria se remitirá al Organo con Competencia Sustantiva para la realización o autorización del Proyecto.

Se entiende como órgano administrativo de medio ambiente aquel que ejerza estas funciones en la Administración Pública, donde resida la competencia sustantiva para la realización o autorización del proyecto.

El órgano con competencia sustantiva es aquel que, conforme a la legislación aplicable al proyecto de que se trate, ha de conceder la autorización para su realización.

En el caso de la Administración del Estado, el órgano administrativo de medio ambiente es la Dirección General del Medio Ambiente del Mº de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU). Esta será, por tanto, la que intervendrá cuando el proyecto haya de ser aprobado por el Mº de Industria y Energía (MINER).

En el plazo de 10 días, el órgano administrativo de medio ambiente, podrá efectuar consultas con personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por el proyecto, que

puedan aportar indicaciones y propuestas, etc. La contestación de estas entidades se producirá en un plazo de 30 días. En proyectos que puedan afectar a flora, fauna, espacios protegidos o terrenos forestales será preceptiva la consulta al ICONA (cuando la declaración de impacto corresponda a la Administración del Estado).

Recibidas las contestaciones a sus consultas, el órgano administrativo de medio ambiente facilitará al titular del proyecto, en el plazo de 20 días, el contenido de aquéllas así como la consideración de los aspectos más significativos a tener en cuenta en la realización del EIA.

## 2. Realización y presentación del EIA.

Los proyectos que vayan a ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental deberán responder, en líneas generales, al contenido indicado en este R.D. 1131/88, conteniendo al menos los siguientes datos:

- a. Descripción del proyecto y sus acciones.
- b. Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- c. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas.
- d. Identificación y valoración de impactos tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- e. Propuesta de medidas correctoras y programas de vigilancia y seguimiento ambientales.
- f. Documento de síntesis incluyendo conclusiones y propuestas de medidas correctoras y programa de vigilancia, redactado en términos asequibles.

En el Real Decreto 1131/1988 no aparece especificado claramente el Organismo al que el titular del proyecto ha de presentar y hacer entrega del EIA realizado.

Parece deducirse que el EIA será entregado, juntamente con el proyecto de la instalación, al órgano competente sustantivo, ya que ambos documentos habrán de ser sometidos conjuntamente a información pública durante 30 días hábiles y recabar los informes, que en cada caso, considere oportunos.

Con anterioridad a la resolución administrativa de autorización del proyecto, el órgano competente remitirá el expediente (documento técnico del proyecto, EIA y resultado de la información pública) al órgano administrativo de medio ambiente, acompañado de las observaciones que estime oportunas, para que éste formule la declaración de impacto.

Antes de formular esta declaración el órgano administrativo de medio ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, y dentro de los 30 días siguientes a la terminación de dicho trámite, comunicará al titular del proyecto los aspectos en que el estudio ha de ser completado, fijándose un plazo de 20 días para su cumplimiento, transcurrido el cual procederá a formular la declaración de impacto en los 30 días siguientes a la recepción del expediente.

### 3. Declaración de impacto y autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental determinará, sólo a los efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y, en caso afirmativo, fijará las condiciones en que debe realizarse.

Estas condiciones, además de contener especificaciones concretas sobre protección del medio ambiente, se complementarán con las exigidas para la autorización del proyecto, se integrarán en su caso, con las previsiones contenidas en los planes ambientales existentes y se referirán a la necesidad de salvaguardar los ecosistemas y su capacidad de recuperación.

La declaración de impacto incluirá las prescripciones pertinentes sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones, de acuerdo con el programa de vigilancia ambiental.

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción del expediente, el órgano administrativo de medio ambiente remitirá la declaración de impacto al órgano con competencia sustantiva que ha de dictar la resolución de autorización.

En caso de discrepancias entre el órgano con competencia sustantiva y el órgano administrativo de medio ambiente respecto a la conveniencia de ejecutar el proyecto o el contenido del condicionado de la declaración de impacto, resolverá el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, según la Administración que haya tramitado el expediente.

Si en el procedimiento de otorgamiento de la autorización está prevista la previa notificación de las condiciones al peticionario, ésta se hará extensiva al contenido de la declaración de impacto.

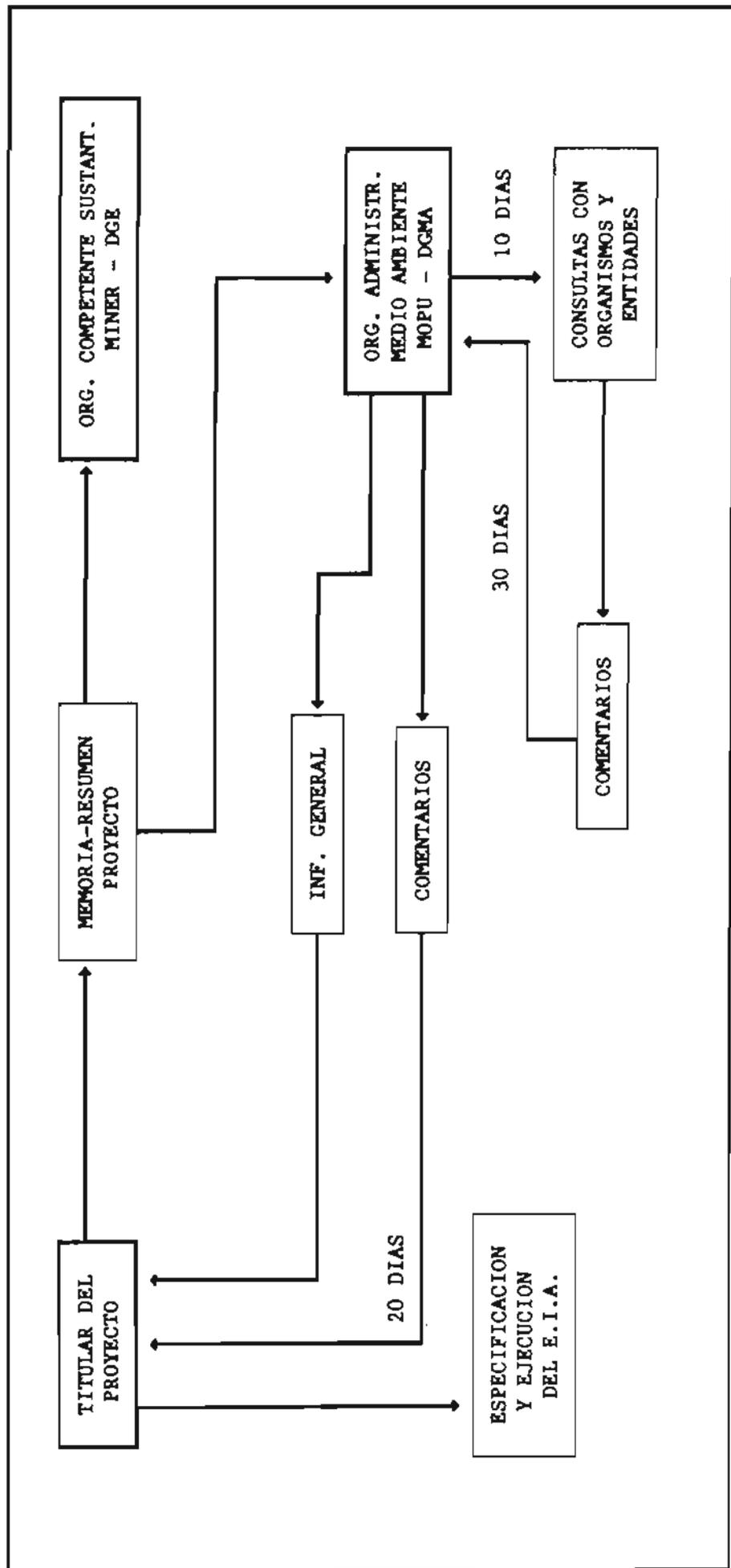
En todo caso, la declaración de impacto ambiental se hará pública.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN ESPAÑA**

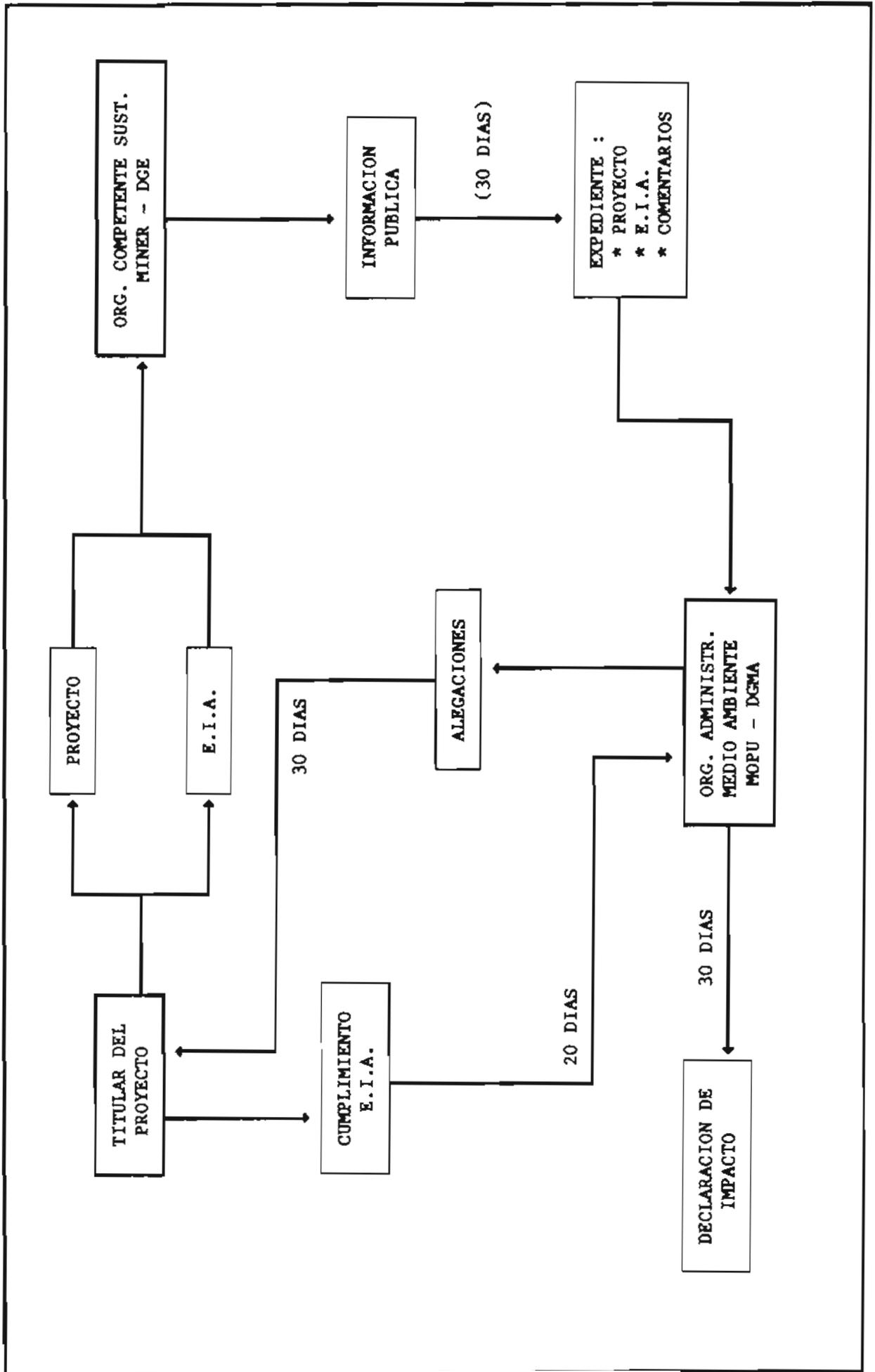
**ORGANO COMPETENTE SUSTANTIVO :** DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA (DGE) (MINER).

**ORGANO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE :** DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE (DGMA) (MOPU).

**1.- INICIACION Y CONSULTAS**



## 2.- REALIZACION Y PRESENTACION DE E.I.A.



### 3.- DECLARACION DE IMPACTO Y AUTORIZACION DEL PROYECTO

